

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00146** de YOSELIN DEL CHIQUINQUIR CHOURIO RODRÍGUEZ, en contra de ALLISON JULIETH SALAZAR PACHÓN, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a la demandada ALLISON JULIETH SALAZAR PACHÓN, mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico ajsalazarp86@gmail.com, frente al cual, el servidor del servicio de correo, certifica el envío el 2 de febrero de 2023, y abierto por su destinatario en 6 oportunidades.

A pesar de lo anterior, nótese que es deber de la parte que intenta notificar observar el cumplimiento de lo que ordena la ley 2213 de 2022, en la que se señala que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar al demandado, exige que se informe la manera de como la obtuvo, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, como puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar, lo que en este caso no se acreditó, por lo que no existe certeza de que tal correo sea el que emplea la demandada, pues no obra prueba de cruce alguno de correspondencia que otorgue tal convicción.

Por manera que se requerirá a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación al demandado, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio

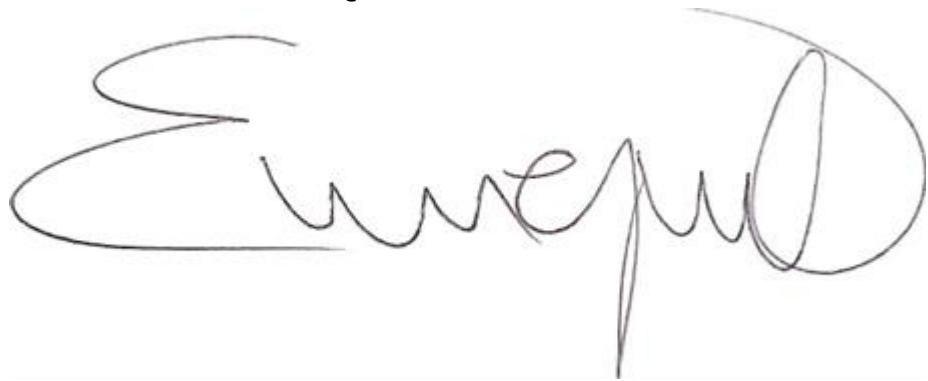
del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada ALLISON JULIETH SALAZAR PACHÓN, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con la demandada por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 59 FIJADO HOY 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria